



Deducciones autorizadas para la determinación del resultado fiscal anual 2020 de las personas morales régimen General

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez

Comentarios en seguida las diversas disposiciones de la Ley del ISR referentes a la administración de los registros y presentación de los conceptos para la disminución del ingreso acumulable, como sigue:

1. Deducciones autorizadas.
2. Los requisitos a cumplir por cada concepto en particular.
3. Deducciones no autorizadas.
4. Deducciones parcialmente autorizadas.
5. Cédulas de trabajo para agrupación para su análisis.

Las deducciones en general se consignan en la sección I del capítulo II de la Ley del

Impuesto sobre la Renta en los términos siguientes:

1 De las deducciones en general 25 al 30 LISR

- I. Deducciones autorizadas (Art. 25, LISR).
- II. Deducciones autorizadas para personas morales residente en el extranjero (Art. 26, LISR).
- III. Requisitos de las deducciones (Art. 27, LISR).
- IV. Conceptos no deducibles (Art. 28, LISR).



El artículo 25 indica las deducciones específicas a las que están sujetas las personas morales del régimen general; este artículo es la base para las deducciones autorizadas; asimismo en las secciones **de las Inversiones y del Costo de lo vendido se detallan las deducciones.**

El artículo 25 indica cuales son las deducciones autorizadas de las personas morales del régimen general y su clasificación:

1. Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
2. Costos de lo vendido en los términos de los artículos 39 al 43.
3. Gastos Netos en los términos de los artículos 27, LISR.
4. Las inversiones en los términos de los artículos 31 al 38.
5. Los créditos incobrables, pérdida por caso fortuito, enajenación de bienes.
6. Las cuotas obrero-patronales.
7. Intereses normales y moratorios.
8. Ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 44, LISR.
9. Los anticipos y rendimiento de sociedades cooperativas, S. C. y A. C. en los términos del artículo 94, fracción II, LISR.
10. Los anticipos de gastos conforme al artículo 27, fracción XVIII, LISR.

El artículo 27 señala los requisitos para que la persona moral aplique la deducción autorizada que indica el artículo 25 en correlación con la sección I de las Inversiones, sección II del Costo de lo vendido, misma que más adelante se detalla.

Que en el CFDI recibido se traslade en forma impresa y por separado cuando sea causante del IVA.

Cumplan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran. Que en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio, los intereses por capitales tomados en préstamos para adquisición de activos fijos que sean deducibles.

Por los pagos efectuados los que tributan en los regímenes de:

1. Coordinados sea persona física o moral
2. Actividades agrícola, ganadera, silvícola y pesquera.
3. De la opción de acumulación de ingresos por personas Morales.
4. De las sociedades y asociaciones civiles y donatarias, siempre dentro el ejercicio.

Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, y reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
2. Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
3. Que no excedan de 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos.

En el caso de trabajadores sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo con los

41/ISR/N Previsión social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por aquéllos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo

Aportaciones a los fondos de ahorro
Estas sólo serán deducibles: el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso la aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año.

Los pagos de primas de seguros de vida: que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular.

Los pagos de primas de seguros de gastos médicos: que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Los pagos de primas por seguros o fianzas: se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.

El pago por seguro de técnicos o dirigentes: si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

En el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

Deducción de anticipo de gastos

Siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo.

Plazo para reunir los requisitos de las deducciones

Al momento de realizar las operaciones o más tardar el 31 de diciembre se reúnan los requisitos que para cada deducción se establezca.

Obtener CFDI de los pagos realizados mayores de \$2,000 con los requisitos bancarios mencionados antes de presentar la declaración anual.

Efectuar retenciones de terceros por salarios, actividad profesional y enterarlo al SAT.

Presentar declaraciones informativas conforme al artículo 76, LISR.

Presentar declaraciones informativas 32 fracciones V y VIII de la Ley del IVA.

Expedir constancia de retenciones IVA y DIOT. La fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En qué caso no se considerara incumplido el requisito para las deducciones que establece el artículo 27, fracción xviii de la ley

Artículo 54, RISR. Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

Deducción de gastos del fondo de previsión social

1. Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

2. Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley

General de sociedades cooperativas a las siguientes reservas:

LGSC, 57

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, y contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

Acreditar que al inicio de cada ejercicio la asamblea general fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Artículo 30, RISR

Los contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido, podrán deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas, en lugar de las

*deducciones establecidas en los artículos 19 y 25 de esta Ley, que correspondan a cada una de las obras o a la prestación del servicio, mencionadas. Las erogaciones estimadas se determinarán por cada obra o por cada inmueble del que se deriven los ingresos por la prestación de servicios a que se refiere este artículo, **multiplicando los ingresos acumulables en cada ejercicio que deriven de la obra o de la prestación del servicio, por el factor de deducción total que resulte de dividir la suma de los costos directos e indirectos estimados al inicio del ejercicio, o de la obra o de la prestación del servicio de que se trate, entre el ingreso total que corresponda a dicha estimación en la misma fecha, conforme a lo dispuesto en este párrafo.***

Qué deducciones no se considerarán dentro de la estimación de los costos

No se considerarán dentro de la estimación de los costos directos e indirectos a que se refiere el párrafo anterior, la deducción de las inversiones y las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios, las cuales se deducirán conforme a lo dispuesto por la sección III de este capítulo ni los gastos de operación ni financieros, los cuales se deducirán en los términos establecidos en esta ley. Los contribuyentes que se dediquen a la prestación del servicio turístico de tiempo compartido podrán considerar dentro de la estimación de los costos directos e indirectos, la deducción de las inversiones correspondientes a los inmuebles destinados a la prestación de dichos servicios, en los términos del artículo 31 de esta ley.

Opciones para efectos de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio

Artículo 31, RISR. *Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:*

I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan; y(...)

Artículo 25. *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

Devoluciones, descuentos o bonificaciones

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

II. Restar para efectos del artículo 25, fracción II de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones referidas a sus adquisiciones, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción prevista en esta fracción, sólo se podrá ejercer cuando:

a) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado conforme al artículo 14 de la Ley, que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación; o

b) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

Obligación de expedir cheques nominativos cuando el contribuyente efectuó erogaciones a través de un tercero

Artículo 41, RISR. *Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.*

Obligación de expedir cheques nominativos cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero

Artículo 41, RISR. *Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.*



En qué caso pueden ser deducibles las erogaciones efectuadas por salarios para efectos del artículo 27, fracción III

Artículo 43, RISR. *Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.*

En qué caso se podrán deducir los pagos de primas de seguros de gastos médicos que se indican

Artículo 50, RISR. *Para efectos del artículo 27, fracción XI, párrafo sexto de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúen, cuando los beneficios de dichos seguros además de otorgarse a sus trabajadores, se otorguen en beneficio del cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato, o de ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores.*

Requisitos para deducir los seguros de técnicos o dirigentes

Artículo 51, RISR. *Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere el artículo 27, fracción XII, párrafo segundo de la Ley, deberán ajustarse a lo siguiente:*

- I. Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada;
- II. El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o en comandita por acciones;
- III. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable; y
- IV. En el caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que esto ocurra.

Cómo pueden deducirse los gastos de servicios públicos o contribuciones locales y municipales para efectos del artículo 27, fracción XVIII, primer párrafo de la ley

Artículo 53, RISR. *Para efectos del artículo 27, fracción XVIII, párrafo primero de la Ley, tratándose de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuyo comprobante fiscal se expida con posterioridad a la fecha en la que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante fiscal respectivo sea posterior y siempre que se cuente con el mismo a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio en el que se efectúe la deducción.*

En qué caso no se considerara incumplido el requisito para las deducciones que establece el artículo 27, fracción XVIII de la ley

Artículo 54, RISR. *Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con*



El registro en cuentas de orden se considera como forma de cumplir el requisito de estar debidamente registradas en contabilidad

Artículo 44, RISR. *Para efectos del artículo 27, fracción IV de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.*

LAS DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS Y PARCIALMENTE AUTORIZADAS (ARTICULO 28 DE LA LEY DEL ISR)

1. Los pagos de ISR propios, a terceros ni el subsidio para el empleo entregado a los trabajadores. Fracción I.
2. Los gastos de obsequios, atenciones, de representación; fracciones III y IV.
3. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales; fracción VI.
4. El impuesto al valor agregado y el IEPS; fracción XV.

5. El combustible pagado en efectivo (excepto sector transporte).

6. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes; fracción XXII.

7. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de la misma; fracción XXVI.

8. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta ley; fracción XXVIII.

9. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para ellos, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal; fracción XXX.



Deducción de IVA acreditable

Cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta ley.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones

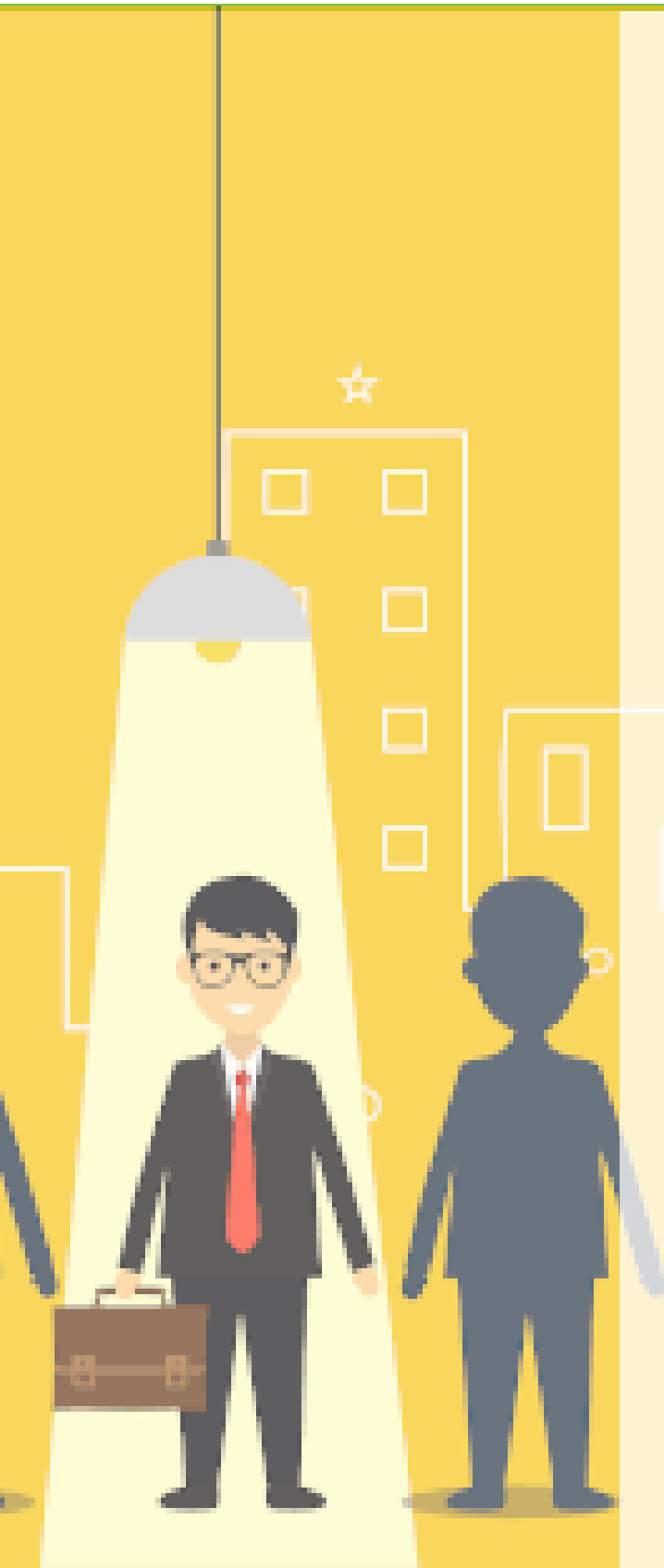
3.3.1.29. Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos ellos, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:



1. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.
2. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
3. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otras, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y Salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
28. Las erogaciones pagadas en efectivo > 2,000.
29. Las Erogaciones sin documentación fiscal (comprobante con los requisitos del 29-A CFF).
30. De los accesorios las actualizaciones.



31. Los pagos a personas físicas, (actividad empresarial, honorarios, renta, salarios) sociedades y asociaciones civiles y las que tributen en el régimen coordinados no realizados durante el ejercicio.
32. Las adquisiciones (compras) de acuerdo con la actividad (comercio o servicios).
33. Los gastos que correspondan a ejercicios anteriores.
34. Erogaciones e inversiones no registrados en la contabilidad.
35. Las erogaciones, gastos, inversiones y costos no afectos a la actividad, objeto o giro del negocio.
36. Gastos de viajes; fracción V.
37. Alimentación \$750 diarios en México por cada beneficiario.
38. Alimentación \$1,500.00 diarios extranjero
39. Hospedaje ilimitado México.
40. Hospedaje \$3,850.00 extranjero.
41. Renta de vehículo \$850.00 ambos con motivo de gastos de viajes.
42. Arrendamiento de vehículo \$200.00 diarios por automóvil; fracción XIII.
43. Arrendamiento de vehículo \$285.00 diarios por automóvil eléctrico; fracción XIII.
44. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000 (excepto camionetas de batea, camiones, autobuses) y \$250,000 sistema propulsión eléctrico (art. 36; fracción II LISR).
45. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00. (art. 36; fracción III, LISR.)
46. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

27/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles sólo será deducible hasta por un monto de \$175,000. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.

El artículo 34, fracción VI de la misma ley dispone que en el caso de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el por ciento máximo autorizado como deducción es de 25%.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor; y señala en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5º., segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.

En la sección I, de las inversiones, sección II, del costo de lo vendido, la persona moral del régimen general podrá establecer la aplicación de deducciones conforme a la actividad o preponderancia de sus ingresos obtenidos.

El artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que se considerará actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

En el caso de las personas que inician actividades, dicho numeral establece que quienes se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso.

En su parte final, el artículo citado precisa que el Servicio de Administración Tributaria publicará el catálogo de actividades económicas a través de su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación considera como actividades empresariales a las siguientes:

1. Las comerciales.
2. Las industriales.
3. Las agrícolas.
4. Las ganaderas.
5. Las pesqueras.
6. Las silvícolas.

El artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en su fracción séptima, dispone que las personas físicas o morales presentarán, en su caso, aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

El artículo 30 del referido reglamento señala en su fracción V que el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones antes referido se presentará cuando el contribuyente:

1. Inicie o deje de realizar una actividad económica que tenga como consecuencia la modificación de la clave del catálogo de actividades económicas que emita el Servicio de Administración Tributaria o cambie su actividad preponderante.
2. Opte por una periodicidad de cumplimiento diferente respecto de una actividad u obligación ya manifestada en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando opte por no efectuar pagos provisionales o definitivos, en términos de las disposiciones fiscales.
3. Elija una opción de tributación diferente a la que venga aplicando, respecto de la misma actividad económica y que dé lugar a un cambio de obligaciones fiscales, que implique un régimen de tributación diferente.
4. Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas.

- A) De las inversiones, 31 al 38
 - I. Deducción de inversiones (Art. 31, LISR).
 - II. Activos fijos, gastos y cargos diferidos y gastos preoperativos (Art. 32, LISR).
 - III. Porcentajes para amortización (Art. 33, LISR).
 - IV. Porcentajes para depreciación de activos fijos (Art. 34, LISR).
 - V. Porcentajes para depreciación de maquinaria y equipo (Art. 35, LISR).
 - VI. Reglas para deducción de inversiones (Art. 36, LISR).
 - VII. Pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor (Art. 37, LISR).
 - VIII. Valor del monto de inversión en contratos de arrendamientos financieros (Art. 38, LISR).

B) Del costo de lo vendido, 39 al 43, LISR

- I. Deducción del costo de las mercancías que se enajenen, así como de las que integren el inventario final del ejercicio (Art. 39, LISR).
- II. Deducción del costo de lo vendido en los contratos de Arrendamiento financiero que se indican (Art. 40, LISR).
- III. Métodos de valuación de inventarios que se autorizan (Art. 41, LISR).
- IV. Qué costo aplicará cuando el costo de las mercancías sea superior al precio de mercado o de reposición (Art. 42, LISR).
- V. Cómo se deducirá el costo cuando los contribuyentes, con motivo de la prestación de servicios proporcionen bienes en los términos del Artículo 17, segundo párrafo, del Código Fiscal (Art. 43, LISR).

EMPRESA:	CORPORATIVO EN DIRECCION DE NEGOCIOS S/C DE RL DE CV	SUPERVISOR:	SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ
RFC:	CDN12080P7A	ELABORADO:	
PERIODO:	2020	FECHA DE INICIO:	01/01/2020
CONCENTRADO DE LOS GASTOS GENERALES, PERSONAL FINANCIERO DEVY REB/VENTAS		FECHA DE TERMINO:	31/12/2020

Cuenta	Descripcion de Cuenta	CIFRAS AL CIERRE AÑO	DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS	DEDUCCIONES NO AFECTAS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
4200-000-000	Devoluciones, desc o bonif sobre ingresos Suma:	-	-	-	-
6100-000-000	Gastos generales Suma:	-	-	-	-
6200-000-000	Gastos de administración Suma:	-	-	-	-
6300-000-000	Depreciación contable Suma:	-	-	-	-
6400-000-000	Otros gastos Suma:	-	-	-	-
6500-000-000	Gastos financieros Suma:	-	-	-	-
TOTAL		-	-	-	-



IMPUESTOS

EMPRESA:	CORPORATIVO EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS SC DE RL DE CV	SUPERVISOR:	SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
RFC:	CÓNIC083017A	ELABORADO:	
PERIODO:	2020	FECHA DE:	01/01/2020
Determinación del Costo de Venta y Costo de lo Vendido Empresa Servicio		FECHA DE:	31/12/2020

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Inventario Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(+)	Compras netas Materiales:													
	Obra 1													
	Obra 2													
	Obra 3													
	Suma:	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(+)	Mano de Obra:													
	Obra 1													
	Obra 2													
	Obra 3													
	Suma:	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(+)	Costos Indirectos:													
	Obra 1													
	Obra 2													
	Obra 3													
	Suma:	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(=)	Compras Totales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-)	Dev., Desc., y Bonificaciones sobre compras													
	Compras netas no deducibles													
	Total de Compras Netas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-)	Inventario Final	-												
	Costo de ventas (Contable)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

OBSERVACION:

SI LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS

FUNDAMENTO: ART. 39 AL 41 DE LISR Y SUS CORRELACIONES



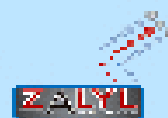
EMPRESA:	CORPORATIVO EN DIRECCION DE NEGOCIOS SC DE RL			SU PERMISO:	SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ								
RFC:	CO11283377A			LABORIO:									
PERIODO:	2020			FECHA DE INI:	01/01/2020								
De la Emisión del Resultado Contable y Fiscal Anual				FECHA DE TR:	31/12/2020								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	Fecha de Adq.	M.O.I.	% Dep'n	MESES ACUMULADOS	MESES USO	DEP ACUM 31/12/2019	Dep'n Contable	DEP ACUM 31/12/2020	Factor de Actualización			Dep'n Fiscal	
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			-										#,01V02
Nuevos	-												
Dejos	-												
Pesos de activos dados de baja	-												
Saldo en Balanza al 31/12/20	-												
Equipo de Transporte	Fecha de Adq.	M.O.I.	% Dep'n	MESES ACUMULADOS	MESES USO	DEP ACUM 31/12/2019	Dep'n Contable	DEP ACUM 31/12/2020	Factor de Actualización			Dep'n Fiscal	
			25%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			25%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			25%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			25%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			25%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			25%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			-										#,01V02
Nuevos	-												
Dejos	-												
Pesos de activos dados de baja	-												
Saldo en Balanza al 31/12/20	-												
Maquinaria y equipo de Trabajo	Fecha de Adq.	M.O.I.	% Dep'n	MESES ACUMULADOS	MESES USO	DEP ACUM 31/12/2019	Dep'n Contable	DEP ACUM 31/12/2020	Factor de Actualización			Dep'n Fiscal	
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			10%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			-										#,01V02
Nuevos	-												
Dejos	-												
Pesos de activos dados de baja	-												
Saldo en Balanza al 31/12/20	-												
Equipo de computo	Fecha de Adq.	M.O.I.	% Dep'n	MESES ACUMULADOS	MESES USO	DEP ACUM 31/12/2019	Dep'n Contable	DEP ACUM 31/12/2020	Factor de Actualización			Dep'n Fiscal	
			30%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			30%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			30%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			30%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			-		48.00								#,01V02
Nuevos	-												
Dejos	-												
Pesos de activos dados de baja	-												
Saldo en Balanza al 31/12/20	-												
Edificio	Fecha de Adq.	M.O.I.	% Dep'n	MESES ACUMULADOS	MESES USO	DEP ACUM 31/12/2019	Dep'n Contable	DEP ACUM 31/12/2020	Factor de Actualización			Dep'n Fiscal	
			5%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			5%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			-		24.00								#,01V02
Dejos	-												
Nuevos	-												
Saldo en Balanza al 31/12/20	-												
Gastos de Instalacion	Fecha de Adq.	M.O.I.	% Dep'n	MESES ACUMULADOS	MESES USO	DEP ACUM 31/12/2019	Dep'n Contable	DEP ACUM 31/12/2020	Factor de Actualización			Dep'n Fiscal	
			5%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			5%		12	-	-	-	ul mes tra mla	mes adquisicion	F.A.	4,01V02	4,01V02
			-		12								#,01V02
Dejos	-												
Nuevos	-												
Saldo en Balanza al 31/12/20	-												



EMPRESA:	CORPORATIVO EN DIRECCION DE NEGOCIOS SC DE RL DE CV			SUPERVISO:	SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ
RFC:	CDN120830P7A			ELABORO:	
PERIODO:	2020			FECHA DE INICIO:	01/01/2020
RESUMEN DE DEPRECIACIÓN				FECHA DE TERMINO:	31/12/2020
			DEPRECIACION CONTABLE	DEDUCCION DE INVERSIONES	
DEPRECIACION					
Mobiliario y Equipo de Oficina			-		
Equipo de Transporte			-		
Maquinaria y Equipo de trabajo			-		
Equipo de Computo			-		
Edificio			-		
		SUMA	-	-	
AMORTIZACION					
Gastos de Instalacion			-		
		SUMA	-		
SUMAS			-		



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**
Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditorías



Síguenos en redes sociales: 